

2. El empleo de la denominación de origen en quesos que no hayan sido elaborados, producidos o madurados, conforme a las normas establecidas en la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones de fabricación y organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El empleo de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

4. El empleo en la elaboración de quesos protegidos de leche procedente de ganaderías no inscritas.

5. La indebida negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la denominación de origen.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo.

8. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación de origen desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

9. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado de quesos en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la denominación o suponga uso indebido de la misma.

11. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas en los apartados B) y C), podrán aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la denominación de origen o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la denominación, llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, etiquetas y demás documentos del Consejo.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo y como consecuencia la pérdida de los derechos inherentes a la denominación de origen.

Art. 47. De las infracciones en productos envasados o etiquetados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. En cuanto a las infracciones cometidas en productos no etiquetados la responsabilidad recaerá en el tenedor de los mismos y para aquellas que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Art. 48. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso en que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Art. 49. En caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente al infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la Consejería de Agricultura, en su caso, podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Diputación Regional de Cantabria («BOC»), de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Art. 50. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado, y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos y legislación complementaria.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo tanto toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

En caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta, se acompañará al mismo resguardo legal del ingreso del importe de la sanción, y de los gastos originados por el expediente.

Art. 51. Cuando la infracción de que se trate constituya además una contravención de la legislación general vigente sobre la materia, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los Organismos competentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de este Reglamento.

23396 ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se convoca el Premio de Prensa a la mejor labor informativa agraria y pesquera con relación a España y la CEE.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse firmado el día 12 de junio de 1985 el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, hecho que sin duda tiene una significación excepcional para los sectores agrario y pesquero,

Este Ministerio, al objeto de fomentar la labor informativa acerca de la situación de dichos sectores dentro de la política Comunitaria, convoca el presente premio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca este premio para galardonar los mejores trabajos periodísticos sobre temas agrarios y pesqueros con relación a España y la CEE.

Segunda.—Podrán participar en este concurso los autores de trabajos aparecidos en prensa escrita o emitidos en radio y televisión, desde la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 1 de mayo de 1986.

Tercera.—Los autores remitirán un ejemplar original del periódico o revista—en su caso, vídeo o cassette—donde haya aparecido el trabajo y cinco copias del mismo a este Ministerio, Secretaría General Técnica, paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el 15 de mayo de 1986, adjuntando el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del autor. En el caso de trabajos radiofónicos o de televisión se remitirán cinco copias de los guiones, acompañados de certificación de la fecha de emisión expedida por el Director o Jefe de Programas del Organismo respectivo.

Cuarta.—Este premio estará dotado con 250.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas. El Jurado tendrá facultad, en caso de que la falta de claridad de los trabajos así lo aconseje, para dividir el premio y crear y dotar otro accésit, caso de declararse aquél desierto.

Quinta.—El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento y estará compuesto por cuatro Periodistas económicos, y un representante del Gabinete del excelentísimo señor Ministro, actuando como Secretario el ilustrísimo señor Director de los Servicios Informativos de este Departamento.

Sexta.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 12 de junio de 1986.

Séptima.—Estos premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 21.02.226 del presupuesto de 1986 de la Secretaría General Técnica.

Octava.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

23397 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca: «Fritzmeier»; modelo: FK-A-766; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.—Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca: «Fritzmeier»; modelo: FK-A-766; Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 766 E DT. Versión: 4RM. aleta alta.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8522.a(1).